

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2016
(19 AGO 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 007 DE JUNIO 9 DE 2008 QUE TRATA SOBRE LAS TARIFAS DE COBRO DE ARRENDAMIENTOS POR LA OCUPACION DE LAS AREAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución política, y el artículo 27 de Decreto 111 de 1996, ley 1551 de 2012 artículo 18,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo 007 del 9 de junio de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcanse las tarifas de cobro para el arrendamiento de las áreas externas e internas del estadio Manuel Murillo Toro de propiedad y cargo del municipio de Ibagué, de la siguiente manera:

- 1) A las Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio constituidas en los términos del Artículo 1 de la Ley 1445 de 2011 que sea propietaria o administradora del club de deportistas profesionales del fútbol de cualquier división, el contrato según el presente Acuerdo será por valor del 6% del valor de la boletería más dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por partido.

PARAGRAFO 1°: En el valor de la tarifa establecida, se incluye el derecho a usar la gramilla interna del Estadio Manuel Murillo Toro, antes de cada partido oficial para efectos de llevar a cabo dos (2) entrenamientos semanales. En reciprocidad, el beneficiario de la exoneración permitirá el ingreso gratuito a la gradería norte en todos los partidos que se realicen en el Estadio Manuel Murillo Toro, a estudiantes de las Escuelas Públicas e instituciones educativas oficiales hasta Básica Secundaria, en el número y condiciones que se convenga con la Administración Municipal sin ser esto impedimento para obtener el beneficio

PARAGRAFO 2°: De igual manera, en la tarifa antes fijada se encuentran incluidos los costos por servicios públicos.

PARAGRAFO 3°: En aplicación del artículo 6° de la Ley 16 de 1991, al celebrar el respectivo contrato de arrendamiento, se permite la explotación comercial, industrial, publicitaria y Deportiva del Escenario Estadio Manuel Murillo Toro, como está previsto en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2016
(19 AGO 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 007 DE JUNIO 9 DE 2008 QUE TRATA SOBRE LAS TARIFAS DE COBRO DE ARRENDAMIENTOS POR LA OCUPACION DE LAS AREAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2) **TARIFA EVENTOS:** Los eventos se clasifican en:

1. Comerciales: Son aquellos donde se espera un lucro privado y se expende y promueve el consumo de alcohol, cigarrillos, comidas etc. Valor del arrendamiento por evento 40 SMMLV

2. Culturales: Son aquellos donde se hacen representaciones culturales y artísticas donde no hay consumo de licor ni de cigarrillos y cuyos recaudos van dirigidos a cubrir los costos del evento. Valor del arrendamiento por evento 20 SMMLV

3. Sociales: Son aquellos eventos donde la entrada es gratuita, donde no se cobra bonos o ningún otro tipo de emolumento que deba ser pagado por el visitante y tiene por objeto la formación espiritual o la ayuda social. Valor de arrendamiento 10 SMLMV

3) TARIFAS DE ZONAS Y VALLAS EXTERNAS: La administración de estas zonas y vallas externas quedan bajo responsabilidad del IMDRI o quien haga sus veces, para que de ellas obtenga ingresos marginales que serán invertidos en la adecuación y mantenimiento de las mismas.

Las zonas externas comprenden:

- a. Parqueadero
- b. Pista de Karts
- c. Cancha de balompié
- d. Vallas Exteriores: Para el arrendatario de las vallas exteriores, se efectuará un contrato anual que debe suplir como mínimo el 10% del costo anual del sostenimiento del Estadio. Este arrendamiento no debe otorgar ningún derecho de exclusividad sobre el uso del Estadio y la publicidad anunciada debe estar dentro de los marcos legales y morales que rigen el deporte y la sociedad en general.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que tomen en arrendamiento los escenarios antes mencionados, deberán cumplir con los requisitos antes exigidos para el arrendamiento del inmueble como son las pólizas, exigidas para el evento o medidas de protección, cumplir con los respectivos permisos expedidos por la Dirección de espacio Público e Infracciones Urbanísticas y Comerciales, o quien haga sus veces y el cumplimiento de las demás normas pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2016

(19 AGO 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 007 DE JUNIO 9 DE 2008 QUE TRATA SOBRE LAS TARIFAS DE COBRO DE ARRENDAMIENTOS POR LA OCUPACION DE LAS AREAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos por arrendamiento, que se encuentren vigentes a la aprobación de este Acuerdo, permanecerán con las mismas condiciones hasta el término de su vencimiento.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al señor Alcalde para adelantar las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia correspondiente, conforme al articulado del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2.016).


CAMILO E. DELGADO HERRERA
Presidente


LUZ AMPARO GALEANO T.
Secretaria (E)

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 3 de agosto de 2016.

Ibagué, agosto 9 de 2016


LUZ AMPARO GALEANO T.
Secretaria (E)

INICIATIVA: DR. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO M. – ALCALDE.
C. PONENTE(S): LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, WILLIAM ROSAS JURADO Y JUAN EVANGELISTA AVILA.

El presente acuerdo fué sancionado el
día 19 AGO 2016
a las 5.00 P.M. y ordenado
publicar en GACETA MUNICIPAL
del mes de AGOSTO (art. 115 R.M.)
El Alcalde 